



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No.PSATR16-022

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Edwin Alexander Zarta Otavo contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07. Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES. 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-022 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

El señor **EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.032 expedida en Ibagué - Tolima, interpuso mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Capacitación que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación:

1.- Que teniendo en cuenta el acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, los requisitos mínimos para el cargo de escribiente de centros u oficinas de servicios y/o equivalentes al que aspira, según el grado de estudios, sería de dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (04) años de experiencia relacionada, aclara que en la actualidad cuenta con diez años y seis meses de laboral en la Rama Judicial, ya que viene vinculada desde el primero de mayo del 2005, es decir que para el momento de presentar los documentos contaba con ocho años.

2.- De igual manera cita el art. 161 de la ley 270 de 1996: "...**PARAGRAFO 1º.** Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales".



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-022 del 3 de febrero de 2016.

3.- Que teniendo en cuenta lo anterior solicita, que la experiencia aportada se le compute doblemente, y que al realizar dicho ajuste en el cómputo de Experiencia la calificación no sería de 92.17, sino de 100, valor que incide directamente en la calificación total, lo cual puede arriesgar un posible nombramiento como Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes.

4.- Que en cuanto al factor de capacitación, obtuvo una calificación de 15 puntos, sin tener claridad hasta el momento sobre cuales ítems se tuvieron en cuenta para la misma, manifestado que al momento de la inscripción presentó los siguientes documentos:

- Archivo en PDF de Diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Ibagué, donde se le otorgó el título como Contador Público en mayo de 2010.
- Archivo en PDF del Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde consta que aprobó 110 horas del Curso de Informática Básica/Windows Office.
- Archivo en PDF de Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde consta que aprobó 120 horas del Curso de Introducción al Derecho.
- Archivo en PDF de Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde consta que aprobó 220 horas del Curso Contabilidad I.

Que no se le tuvieron en cuenta los anteriores soportes académicos, por lo que solicita sean analizados ya que inciden de manera directa en la calificación total y un posible nombramiento y ascenso en la Rama Judicial.

DECISION

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Angéla Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-022 del 3 de febrero de 2016.

Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se advierte que el señor **EDWIN ALEXANDER ZARTA OTAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.032 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado el puntaje de (92,17) puntos en Experiencia Adicional y (15) puntos en capacitación como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicológica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	501,68	157,50	92,17	15	0	766,34

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

En consecuencia, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente, se encontró que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial - Centros de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Escribiente	01/05/2005	10/12/2013	3099
Total			3099

En este orden de ideas, para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años el cual equivale a 1440 días, por lo tanto, de 3099 días acreditados menos 1440, arroja como experiencia adicional 1659 días, lo que equivale a $(1659 \times 20) / 360 = 92,17$ puntos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-022 del 3 de febrero de 2016.

En cuanto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor en el nivel auxiliar y operativo se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más); Máximo 20 puntos	Diplomas (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...

Es decir, que al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Informática Básica/Windows Office	Curso - 110 Horas	5
Introducción al Derecho	Curso -120 Horas	5
Contabilidad I	Curso - 220 Horas	5
Total		15

Con fundamento en lo anterior esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no se evidenció error en la asignación de puntaje al factor Experiencia y Docencia, por tal razón no se modificará dicha puntuación.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada, por lo tanto, se dispone confirmar la decisión del puntaje asignado al factor Experiencia y Docencia.

2.- Con relación a la aplicación del párrafo 1º del art. 161 de la ley 270 de 1996 y con fundamento en el Acuerdo No. PSAA06-3584 de 2006, por el cual se modifica el Acuerdo No. 349 de 1998, para la aplicación del párrafo primero de la Ley en cita, que reza: "(...), se aplicará cuando se trate de acceder a cargos de empleados de carrera por ascenso dentro del mismo nivel ocupacional", por lo tanto no es procedente aplicarlo en el presente caso, por cuanto actualmente el recurrente se encuentra como citador grado 3 (Nivel Operativo) en propiedad, y aspira al cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes (Nivel Auxiliar), de conformidad al Acuerdo No. PSAA13-10039 de 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.6. Continuación Resolución No. PSATR16-022 del 3 de febrero de 2016.

Por lo anterior se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por él aquí recurrente, de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0.0264 de 11 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el señor Edwin Alexander Zarta Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.032 expedida en Ibagué – Tolima

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo- Unidad de Carrera Judicial, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el señor Edwin Alexander Zarta Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.032 expedida en Ibagué – Tolima.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado